



EIS

TÉNGASE POR NO PRESENTADO ESCRITO DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y RESUELVE LO QUE INDICA.

RES. EX. Nº 3/ ROL D-012-2020

Santiago, 27 de noviembre de 2020.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta Nº 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta Nº 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta Nº 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 del MMA"); la Resolución Exenta N 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y revoca resolución que indica; la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; en la Res. Ex. № 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 14 de febrero de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-012-2020, con la formulación de cargos a Sociedad RENDIC HERMANOS S.A.,





titular de UNIMARC TALCA MIRADOR, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2° Que, la resolución precedente fue notificada personalmente con fecha 19 de febrero de 2020, al establecimiento de Sociedad Rendic Hermanos S.A., domiciliado para estos efectos en calle 14 Sur № 1310, comuna de Talca, Región de Maule, según consta en el acta de notificación respectiva.

3° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-012-2020, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4° Que, en virtud de lo establecido en el Resuelvo IX de la mencionada Resolución Exenta N° 1/ Rol D-012-2020, se procedió a ampliar de oficio los plazos precedentes, concediendo un plazo adicional de 05 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 07 días hábiles para la presentación de descargos.

5° Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 04 de marzo de 2020, Susan Holzapfel Inzunza, sin acreditar su calidad de representante legal de Sociedad Rendic Hermanos S.A., presentó un escrito donde informa la realización de medidas correctivas.

6° Junto con el escrito precedente, acompañó los

siguientes documentos:

i. Fotocopia simple de la notificación personal de fecha 19 de febrero de 2020 de la Formulación de Cargos;

ii. Fotocopia simple de la Formulación de Cargos Res. Ex.

Nº 1/ Rol D-012-2020;

iii. 3 imágenes sin fechar ni georreferenciar, donde se aprecia la instalación de una barrera acústica con cumbrera, de materialidad indeterminada;

iv. Escrito conductor con timbre de esta Superintendencia, de fecha 19 de febrero de 2018, firmado por Romina Manríquez Calderón, donde se indica la realización de trabajos de mitigación.

v. Informe Técnico denominado "Unimarc Sucursal Talca comuna de Talca – Región del Maule", elaborado por la empresa SONAR, de fecha 16 de febrero de 2018.

7° Que, en dicha presentación no se acompaña la información requerida por esta Superintendencia en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-012-2020.

8° Que, mediante Res. Ex. SMA № 518/2020 de fecha 23 de marzo de 2020, se dispuso la suspensión desde el 23 al 31 de marzo de 2020 de la totalidad de los procedimientos administrativos sancionatorios seguidos ante esta Superintendencia, como de los plazos administrativos conferidos para el cumplimiento de medidas, requerimientos de información y cualquier otra actuación desarrollada en el marco de otros procedimientos





administrativos derivados del ejercicio de las potestades reguladoras, fiscalizadoras o sancionatorias propias de esta Superintendencia.

 9° Que, mediante Res. Ex. SMA Nº 548/2020 de fecha 30 de marzo de 2020, dispuso la suspensión de los procedimientos administrativos sancionatorios, entre el 1 y el 7 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

 10° Que, mediante Res. Ex. SMA Nº 575/2020 de fecha 07 de abril de 2020, se ordenó nuevamente la suspensión de plazos, esta vez desde el 08 al 30 de abril de 2020, en los términos ya reseñados en los considerandos precedentes.

11° Que, con fecha 24 de junio de 2020, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol D-012-2020, esta Superintendencia, resolvió previo a proveer, acreditar la calidad de representante legal de Susan Holzapfel Inzunza, en relación a la Sociedad Rendic Hermanos S.A., dentro de 05 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución, junto con reiterar íntegramente el requerimiento de información realizado en el Resuelvo VIII, de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-012-2020, dentro de igual plazo. Finalmente se solicitó al titular indicar correo electrónico, con el objeto de realizar las próximas notificaciones y aclarar la fecha de ejecución de las medidas correctivas indicadas.

12° Que, según consta en el expediente, con fecha 20 de octubre de 2020, se notificó personalmente a Rendic Hermanos S.A. de la resolución precedente, según consta en el acta de notificación respectiva.

13° Que, habiendo transcurrido latamente el plazo otorgado al titular contado desde la notificación al titular de la Res. Ex. N°2/Rol D-012-2020 para dar cumplimiento a lo ordenado por ésta, y no habiendo realizado actuación alguna el titular, se tiene por no presentado el escrito presentado a esta Superintendencia con fecha 04 de marzo de 2020, así como sus documentos adjuntos.

14° Por otro lado, esta Superintendencia advierte que que ha podido constatar que, en la formulación de cargos, se ha cometido un error de transcripción, al señalar en el Resuelvo I N° 1 de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-012-2020, que el hecho constitutivo de infracción se señalaba "La obtención, con fecha 18 de marzo 2017, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 2 dB(A) y 10 dB(A) respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en dos receptores sensibles ubicados en Zona III."; cuando debió decir, "La obtención, con fecha 18 de marzo 2017, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 52 dB(A) y 60 dB(A) respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en dos receptores sensibles ubicados en Zona III."

15° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, "en lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880".

16° Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.





17° Que, en el presente caso, no se visualiza la afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-012-2020.

1. Que, en razón de lo señalado y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de la LO-SMA, se ha estimado necesario rectificar en el Resuelvo I N° 1 de la Res. Ex N° 1/ Rol D-012-2020, la descripción del hecho constitutivo de infracción, modificando los Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) e 2 dB(A) y 10 dB(A) a 52 dB(A) y 60 dB(A), respectivamente.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR NO PRESENTADO, el escrito presentado por Susan Holzapfel Inzunza, con fecha 04 de marzo de 2020. Programa de Cumplimiento presentado por el titular, con fecha 11 de junio de 2020. Así como tampoco los documentos acompañados e individualizados en el considerando N° 6 de la presente resolución.

II. RECTIFICAR en el Resuelvo I N° 1 de la Res. Ex. N°1/
Rol D-012-2020, en términos de modificar la descripción del hecho constitutivo de infracción, debiendo decir lo siguiente: "La obtención, con fecha 18 de marzo 2017, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 52 dB(A) y 60 dB(A) respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en dos receptores sensibles ubicados en Zona III."

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Representante Legal de Sociedad Rendic Hermanos S.A., como titular de Unimarc Talca Mirador, domiciliado en calle 14 Sur Nº 1310, comuna de Talca, Región del Maule.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Óscar Mauricio Morales Jara,** domiciliado en calle 14 Sur Nº 33, comuna de Talca, Región del Maule.

Jaime Jeldres Garcia Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Representante legal de Rendic Hermanos S.A., domiciliado en calle 14 Sur № 1310, comuna de Talca, Región del Maule
- Óscar Mauricio Morales Jara, domiciliado en calle 14 Sur № 33, Comuna de Talca, Región del Maule.

D-012-2020.